

**ORDENA CORRECCIÓN DE VICIO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-255-2022, SEGUIDO EN
CONTRA DE INVERSIONES SANTORINI
LIMITADA, TITULAR DE "RESTOBAR NEW VICE"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1584

Santiago, 08 de septiembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-255-2022.

CONSIDERANDO:

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-255-2022, fue iniciado en contra de Inversiones Santorini Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.981.708-5, titular de Restobar New Vice (en adelante e indistintamente, "el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en calle Canto del Agua N° 59, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, con fecha 7 de diciembre de 2022, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-255-

2022, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Inversiones Santorini Limitada, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LOSMA por incumplimiento de una norma de emisión.

3. En esta línea, en el resuelvo IV de la resolución de formulación de cargos, en virtud de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto, el cual fue ampliado de oficio, mediante el resuelvo V, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N° 19.880, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles en el primer caso, y de 7 días hábiles en el segundo caso.

4. La Resolución Exenta N° 1/Rol D-216-2022, fue notificada al titular personalmente, con fecha 09 de diciembre de 2022.

5. Posteriormente, con fecha 9 de enero de 2023, la empresa presentó una solicitud de incidente de nulidad procedimental y, en subsidio, presentó escrito de descargos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

6. La presentación de descargos presentada por el titular se tuvo presente por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-255-2022, de fecha 10 de agosto de 2023, la cual fue notificada mediante correo electrónico a la casilla indicada por el titular para tales efectos, en la misma fecha.

7. En seguida, por medio de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-255-2022, de fecha 23 de agosto de 2023, se tuvieron por incorporadas una serie de denuncias, la cual fue notificada mediante correo electrónico a la casilla indicada por el titular para tales efectos, en la misma fecha.

8. Luego, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-255-2022, de fecha 24 de agosto de 2023, la fiscal instructora rechazó la solicitud de nulidad procedimental, la cual fue notificada mediante correo electrónico a la casilla indicada por el titular para tales efectos, en la misma fecha.

9. Con fecha 25 de agosto de 2023, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N°127/2023, la fiscal instructora remitió a esta Superintendente el dictamen del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

10. Luego de derivado el dictamen, esta Superintendente advirtió que, con fecha 31 de agosto de 2023, el titular presentó un escrito mediante el cual solicita lo siguiente: en lo principal, interpone recurso de reposición en contra de la resolución que rechazó la solicitud de nulidad procedimental, de 24 de agosto de 2023; en el primer otrosí, interpone recurso jerárquico en subsidio y en el segundo otrosí: se certifique calidad de los sujetos procesales que indica.

11. Al respecto, cabe tener presente que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N°19.880, el recurso de reposición debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, quien deberá resolverlo.

12. En el caso en análisis, el titular presentó recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-255-2022, de fecha 24 de agosto de 2023, el cual fue dictado por la División de Sanción y Cumplimiento, por lo que debe ser dicha división quien se pronuncie sobre los recursos presentados.

13. Asimismo, según lo establecido en el inciso primero del artículo 54 de la LOSMA, una vez derivado el dictamen, la Superintendente deberá resolver en el plazo de 10 días dictando una resolución fundada en la cual se absolverá al infractor o aplicará sanción.

14. Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendente no puede desconocer la existencia de un vicio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que existe un recurso de reposición pendiente de resolver, el cual fue interpuesto en contra de una resolución emanada de la División de Sanción y Cumplimiento, por lo que corresponde que dicha división lo resuelva, no pudiendo esta Superintendente dictar la resolución a que hace mención el artículo 54 de la LOSMA, sin que antes se resuelva el mencionado recurso.

15. El artículo 54 de la LOSMA dispone que, *"[e]mitido el dictamen, el instructor del procedimiento elevará los antecedentes al Superintendente, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso. No obstante, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos, dando audiencia al investigado"* (énfasis agregado).

16. En atención a la referida facultad, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Remítase a la División de Sanción y Cumplimiento el Dictamen del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-255-2022, a fin de que resuelva los recursos de reposición y jerárquico presentados por el titular, mencionados en el considerando 10 de la presente resolución.

Para ello, se fija un plazo de 30 días hábiles, el cual se contará a partir de la fecha en que se evacúe el traslado a que se hará mención en el resuelvo segundo de la presente resolución, o se cumpla el plazo otorgado sin que esto se evacúe.

SEGUNDO: Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la LOSMA, **confiérase un plazo al titular de cinco días hábiles** para que realice las presentaciones que estime pertinentes, en relación a la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/IMA/ISR

Notificación por correo electrónico:

- Constanza Fernández Vásquez, en representación de Inversiones Santorini Ltda. a la casilla electrónica: santorinilaserena@gmail.com
- Horacio Leigh Morales, a la casilla electrónica: hleighm1@gmail.com
- Luis Costa Arratia, a la casilla electrónica: costaluis08@gmail.com
- Héctor Flores Gatica, a la casilla electrónica: hflores@ucn.cl
- Alejandro Villegas Contreras, a la casilla electrónica: Alejandro.villegas.contreras@gmail.com
- Andrés Fajardo Saavedra, a la casilla electrónica: afajardo1972@hotmail.com
- Jorge Fuentes Pérez, a la casilla electrónica: Jorge.fuentes.perez@gmail.com
- Constanza Núñez Tapia, a la casilla electrónica: cote.nuneztapia@gmail.com
- Paulina Campusano Rojas, a la casilla electrónica: paulina.campusano@gmail.com
- María José Guerrero Garrote, a la casilla electrónica: m.josegg@icloud.cl
- Valentina Córdova Alarcón, a la casilla electrónica: valentina.cordova@ug.uchile.cl
- María Jacqueline Fuentes Hernández, a la casilla electrónica: jacfuentes@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-255-2022

Expediente Cero Papel N° 19.514/2023